

SALTA – Ley de Biocombustibles

Ley N° 7.675. Sanción: 28/7/2011. Promulgación: 19/8/2011. B.O.: 29/8/2011. Ley de biocombustibles. Régimen de promoción para la producción y usos sustentables. Vigencia. Creación de la Comisión Nacional Asesora. Atribuciones de la autoridad de aplicación. Plantas productoras. Mezclado con combustibles fósiles. Sujetos beneficiarios. Infracciones y sanciones. Declaración de interés provincial. Adhesión a la ley nacional 26.093.

Art. 1° - Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 26.093 que establece el “Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles”.

Art. 2° - Declárase de interés provincial, la investigación científica, la producción agropecuaria de materias primas utilizadas en la elaboración de biocombustibles, el acondicionamiento, la industrialización, depósito, distribución y el consumo de estos combustibles alternativos.

Art. 3° - Todos los proyectos de radicación de industrias de biocombustibles en el territorio provincial que se encuentren habilitados y registrados para la producción de biocombustibles, en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles instituido por la Ley Nacional N° 26.093, gozarán de los siguientes beneficios por igual plazo que el otorgado por la Nación al habilitar el proyecto:

a) En las ventas de su producido en el mercado interno o para exportación, estarán exentas del pago del Impuesto a las Actividades Económicas por el proyecto promovido.

b) Exención en el Impuesto Inmobiliario correspondiente al proyecto promovido.

c) Todos aquellos actos jurídicos relacionados con la producción de biocombustibles, como así también aquellos involucrados en la construcción de la planta, estarán exentos del Impuesto de Sellos.

La Autoridad de Aplicación determinará el porcentaje de las exenciones contenidas en el presente artículo.

Art. 4° - El goce de beneficios del presente régimen es compatible con los beneficios que puedan lograr los destinatarios por cualquier otro régimen de promoción.

Art. 5° - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley en el territorio de la Provincia será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 6° - La Autoridad de Aplicación verificará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta Ley. Impondrá sanciones desde multa hasta la caducidad de los beneficios, cuando se comprobare infracción de algunas de las disposiciones de la presente Ley o de su reglamentación. Las multas se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones y la magnitud de su incumplimiento.

Art. 7° - Créase la Comisión Provincial Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentable de los Biocombustibles que estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ministerio de Finanzas y Obras Públicas y ambas Cámaras Legislativas.

Art. 8° - El Estado Provincial, ya se trate de la administración central o de organismos descentralizados o autárquicos, podrá implementar programas de utilización de biocombustibles dentro de su órbita, en los porcentajes que determine la Autorización de Aplicación.

Art. 9° - Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley y a extender los beneficios o exenciones a tributos municipales.

Art. 10 – De forma.